

**CT-I/A-26-2019, derivado del diverso
UT-A/349/2019**

ÁREA VINCULADA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El uno de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 0330000150219, en la que se requiere:

“...por medio del presente comparezco para solicitarle me informe lo siguiente:

1.- Respecto de la publicación que se emitió en relación al diplomado de amparo y que recibí a mi correo electrónico, solicito se me diga la causa o motivo por el que no aparece programado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua dicho diplomado de amparo, toda vez que en ciudad Juárez ya se está recibiendo la documentación de los aspirantes respectivos, siendo que en esta ciudad, no ha aperturado dicha convocatoria.

2.- En días pasados, ha circulado por la redes sociales publicaciones en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió acuerdo en el que señala que se cerraran diversas casas de la cultura jurídica a través de toda la República, incluyendo la de esta ciudad. Por lo que solicito me informe si es veraz esa información, y de ser así, me proporcione el acuerdo y demás documentos que contengan dicha determinación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier órgano que haya tomado esa decisión.”¹

¹ Expediente UT-A/0349/2019. Fojas 1 y 12.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de julio de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0349/2019².

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2112/2019, de tres de julio de dos mil diecinueve, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma³.

CUARTO. Informe del área vinculada. Mediante oficio DGCCJ/1048/07/2019, de once de julio de dos mil diecinueve, Director General de Casas de la Cultura Jurídica, emitió un informe en el que indicó:

“(...)

PRIMERO.- Respecto al numeral 1 de la petición de información, (...), se precisa lo siguiente:

Sobre el particular se precisa que el Diplomado ‘Juicio de Amparo’ fue programado para efectuarse en diferentes sedes de Casas de la Cultura Jurídica dentro de las que no se consideró a la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua por consideraciones administrativas y de logística, de conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaladas en el artículo 37

² *Ibidem.* Foja 13 y vuelta.

³ *Ibidem.* Foja 14 y 15.

del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN)

SEGUNDO.- *Respecto al numeral identificado como 2 de la petición de información, (...), se informa lo siguiente:*

De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a la fecha de la presentación de la solicitud de información identificada con el folio PNT 0330000150219, no se encontró acuerdo o documento alguno emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier otro órgano en los términos requeridos por el peticionario.

*(...).*⁴

QUINTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2317/2019, de seis de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente UT-A/0349/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente⁵.

SEXTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia, mediante proveído de siete de agosto de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente y conforme al turno ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES⁶.

SÉPTIMO. Prórroga. En sesión celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa⁷.

⁴ *Ibidem.* Fojas 16 y 17.

⁵ Expediente CT-I/A-26-2019. Foja 1. La numeración es añadida.

⁶ *Ibidem.* Foja 3 y vuelta. La numeración es añadida.

⁷ *Ibidem.* Foja 4. La numeración es añadida.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver de la presente inexistencia de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO Estudio de fondo. Del análisis integral y conjunto de la solicitud de información se advierte que el ciudadano busca se le proporcione información referente a:

- La causa o motivo por el que no aparece programado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el diplomado de amparo.
- Si existe algún documento o acuerdo en el que se señale qué Casas de la Cultura Jurídica de toda la república, incluyendo la ubicada en Chihuahua, Chihuahua, cerraran, y de ser así se le proporcione dicho acuerdo y demás documentos que contengan esa determinación.

Bajo el contexto anotado, por lo que hace al punto 1 de la solicitud el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ/1048/07/2019 manifestó que el diplomado “Juicio de Amparo” fue programado para efectuarse en diferentes sedes de Casas de la Cultura Jurídica dentro de las que no se consideró a la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, por consideraciones administrativas y de logística, de

conformidad con las atribuciones del área vinculada, establecidas en el artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal⁸.

⁸ “**Artículo 37.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos y áreas respectivas, en el ámbito de sus competencias, y supervisar su ejecución;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;
- III. Ser el conducto para vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Informar y difundir a las Casas de la Cultura Jurídica, para su observancia, los criterios, normas, lineamientos, programas y disposiciones emitidas por los órganos y áreas, así como supervisar su cumplimiento;
- VII. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VIII. Proponer al Secretario Jurídico de la Presidencia, la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del Estado de Derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- IX. Acordar con el Secretario Jurídico de la Presidencia las acciones, criterios, sistemas, procedimientos y asuntos relacionados con la ejecución del Programa de Casas de la Cultura Jurídica;
- X. Generar la propuesta del esquema anual de eventos que se someterá a consideración de la Secretaría Jurídica de la Presidencia para su implementación a nivel nacional en cada ejercicio;
- XI. Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad, sobre las resoluciones y criterios jurídicos de trascendencia, determinados por la Suprema Corte, así como de las tareas realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, encaminadas a fortalecer el Estado de Derecho, que dentro de las mismas se lleven a cabo;
- XII. Establecer las estrategias de vinculación que se deberán implementar a nivel nacional por conducto de las Casas de la Cultura Jurídica;
- XIII. Emitir en colaboración con la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, las directrices que deberán seguir las Casas de la Cultura Jurídica en materia de difusión;
- XIV. Dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente;
- XV. Establecer, en coordinación con los titulares de las Unidades Responsables cuyas atribuciones se relacionen con las funciones de las Casas de la Cultura Jurídica, los criterios técnicos y metodológicos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y el Anteproyecto de Presupuesto;
- XVI. Aprobar, previo acuerdo con el Secretario Jurídico de la Presidencia, los proyectos del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y Anteproyecto de Presupuesto de las Casas de la Cultura Jurídica, y una vez autorizados por las instancias competentes, supervisar el seguimiento de su cumplimiento;
- XVII. Autorizar, previa aprobación las adecuaciones presupuestales entre Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica;

De esta forma, este Comité estima que se tiene por cumplido el derecho a la información del peticionario por lo que hace al primer punto de la solicitud. Por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición la información proporcionada por el área vinculada.

Por otra parte, en lo tocante al punto dos de la solicitud de información el área vinculada señala que de la búsqueda realizada en sus archivos y a la fecha de la presentación de la solicitud (uno de julio de dos mil diecinueve) no encontró acuerdo o documento alguno emitido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier otro órgano en los términos requeridos por el peticionario.

Sin embargo, para este órgano colegiado es un hecho notorio⁹ la publicación que han hecho algunos medios de comunicación en

XVIII. Autorizar, previa aprobación, y de acuerdo al presupuesto, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho;

XIX. Elaborar crónicas, reseñas argumentativas, sinopsis y publicaciones periódicas, de resoluciones y criterios jurídicos destacados emitidos por la Suprema Corte, así como de eventos relevantes organizados, coordinados o apoyados logísticamente por la propia Dirección General, y

XX. Realizar presentaciones de conferencias relativas a sentencias y criterios jurídicos destacados, emanados del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal, de manera presencial o transmitidos a las Casas de la Cultura Jurídica a través de los sistemas tecnológicos disponibles;

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario Jurídico de la Presidencia.”

⁹ *Época: Novena Época*

Registro: 174899

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Página 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

relación al cierre de diez sedes de las Casas de la Cultura Jurídica en el país¹⁰.

Por tanto, es necesario que dicha área vinculada emita un informe en el que manifieste lo solicitado en el punto dos de la solicitud y se pronuncie sobre la existencia y clasificación de la información requerida.

En consecuencia, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹¹, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015¹², por conducto de la Secretaría Técnica, se

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

¹⁰ Al efecto fue consultada la siguiente liga de internet: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/por-austeridad-scnj-cierra-10-casas-de-la-cultura-juridica-en-siete-estados>.

¹¹ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

¹² “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

“**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se manifieste respecto al punto dos de la solicitud de información, en lo tocante al cierre de algunas sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, entre las que se encuentra la de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario, en términos de lo señalado en esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General, para los efectos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se requiere al área vinculada en términos de lo determinado en la última parte de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Secretaría Técnica y a la Unidad

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/iasi